

RESOLUCION N° 35 / 2020

Montevideo, 27 de abril de 2020.

VISTO: La necesidad de arbitrar mecanismos que permitan una mayor agilidad en los procesos de inscripción de documentos.

RESULTANDO: I) Que según informes recibidos de los distintos Registros, la mayor parte de las observaciones que se detectan en la calificación documental, obedecen a un completado erróneo de las minutas registrales, por lo que corresponde estudiar si los Técnicos Registradores pueden efectuar las correcciones del caso.

II) La Comisión Asesora Registral trató el tema en dictamen N° 11/2020, asentado en Acta N° 459, de fecha 23 de abril de 2020, recibiendo los siguientes aportes: a) El Carlos Milano informa que la Minuta es un requisito formal registral de respaldo a la inscripción, exigida por los artículos 50 y 92 de la Ley 16871, de 28 de setiembre de 1997, para acompañar el documento portante del acto o negocio jurídico a inscribir, pero no constituye el asiento registral propiamente dicho, que es la ficha especial, prevista en los artículos 9º, 19, 29, 38, 40, 44, 46 y 93 del mismo cuerpo normativo. Dichas minutas deben ser un fiel reflejo del referido documento y el Registrador, en ejercicio de la calificación, debe controlar la exacta correspondencia con los datos del acto o negocio jurídico cuyo registro se solicita. En consecuencia, entiende que siendo un elemento formal registral, si se encuentran diferencias, el Registrador está habilitado para corregir la minuta, de manera que se corresponda con el acto o negocio jurídico que se inscribe, sin necesidad de inscribir provisoriamente. Esta solución ya era reconocida en el régimen anterior a la ley 16871, en el Instructivo N° 2/75, de fecha 4 de febrero de 1975, existiendo fundamentos análogos a los que se expusieron. b) El Esc. Daniel Ramos coincide con lo expresado y agrega que las únicas causales por las cuales correspondería observar la inscripción, sería cuando las partes aparezcan invertidas, si hay diferencias importantes en el precio, si se omite la firma del inscribiente o cuando falte la presentación del anexo. En el resto de las situaciones, el Técnico Registrador puede corregir errores o completar los datos omitidos, siempre que ellos surjan del documento, siendo conveniente que aclare por nota marginal, la fecha, nombre del técnico que intervino y su firma. Los Escs. Fernando Echeverría y Rosa Blanca Sosa comparten lo expuesto, agregando que también deberían excepcionarse los casos en los que se detecte una diferencia considerable en las partes, por ejemplo si faltan otorgantes en la minuta.

Dirección General de Registros
Edificio del Notariado, Av. 18 de Julio 1730
tel 2402 5642 - C.P. 11200
www.dgr.gub.uy

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General comparte los informes precitados.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 3 numeral 3º de la Ley 16871, de 28 de setiembre de 1997 y a lo informado por la Asesoría Técnica y la Auditoría Registral;

LA DIRECTORA GENERAL DE REGISTROS,

RESUELVE:

1º) **ESTABLECER** los siguientes criterios de actuación, de carácter vinculante para todos los Técnicos Registradores:

- 1.1 Cuando en la calificación registral los Técnicos Registradores detecten errores de falta de correspondencia entre el documento presentado a inscribir y la Minuta Registral que lo acompaña, procederán a efectuar su corrección, de forma que se respete dicha correspondencia, sin necesidad de observar e inscribir provisoriamente.
- 1.2 Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral anterior, cuando en la minuta las partes aparecen invertidas o se detecta en ellas una diferencia considerable (por ejemplo, faltan otorgantes en la minuta), cuando hay diferencias importantes en el precio, o se omite la firma del inscribiente o cuando no se presenta el anexo.

2º) **COMUNÍQUESE** a los Directores y Encargados de todas las sedes registrales.

3º) **INSÉRTESE EN LA PÁGINA WEB E INTRANET** el texto de la presente, comunicándose a las direcciones de correo de los usuarios inscriptos en el Sistema de Novedades de la Dirección General de Registros. Cumplido, archívese.-


Esc. Daniella Peña
DIRECTORA GENERAL DE REGISTROS

CM